



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto a este despacho judicial el día 16 de agosto de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 29 de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO
Calarcá, Quindío, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00239-00**
Interlocutorio. 1821

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	NORBAY CALLEJAS CHÁVEZ
AUTO:	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. No se especifica a qué rubros corresponde el valor indicado en el espacio destinado al capital del pagaré nro. 3079890, el cual, de conformidad con el numeral 4 de la cláusula séptima, se reserva a los valores causados con ocasión a los préstamos, prima de seguros, impuestos, comisiones, descuentos de títulos, entre otros.

En tal sentido, deberá esclarecer su causación por cuanto deben ser diligenciados estrictamente conforme a la autorización dada para ello, según lo consagrado en el artículo 622 del Código de Comercio.

Ahora bien, revisado el anexo consistente en la consulta de proyección del consumo, se vislumbran montos por concepto de seguros. Empero, no es claro en el escrito de la demanda así como tampoco se allega la respectiva prueba de su existencia en aplicación a lo previsto en el artículo 1046 del Código de Comercio.

2. No se indican los documentos en poder del demandado para ser aportados al proceso, a la luz del numeral 6 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, formulada a través de apoderada judicial por el **BANCO AV VILLAS S.A.**, identificado con NIT. 860.035.827-5; en contra del señor **NORBAY CALLEJAS CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 9.930.096.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la actora, para subsanar las falencias avistadas so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **MARGARITA MARÍA OVIEDO LAMPREA** como apoderada judicial del **BANCO AV VILLAS S.A.** en los términos del poder conferido.

CUARTO: De conformidad con el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se autoriza al señor **HUGO MARIO GALLÓN CARDONA** únicamente para recibir informaciones judiciales o administrativas.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
133 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ffd7a6d8205bf1062a6db3d284055205c364eb12eb72844c1a3b70107f5cfc**

Documento generado en 29/09/2023 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>